



Radicado N°: 686894089002-2021-00037-00

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA –MENOR CUANTÍA

Demandante: WILSON ORTEGA MEDINA

Demandados: ROMELIA QUINTERO DOCTOR, MARCELO, FERNANDO, MAURICIO, LEONARDO Y ELIZABETH ORTEGA QUINTERO

CAUSANTE: JOSÉ RAMÓN ORTEGA CORZO

Al despacho de la señora juez, con 17 archivos PDF, para proveer sobre la anterior solicitud de apertura de sucesión recibida por reparto el 25 de febrero de 2021, con el informe de que en este despacho ya se promueve la sucesión del causante José Ramón Ortega Corzo a instancia del señor Wilson Ortega Medina, radicada bajo el N°2020-00251 que fuere aperturada en auto adiado 20 de enero de 2021.

San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias y la constancia secretarial, **NIÉGUESE** la apertura de la sucesión solicitada mediante apoderada judicial por los señores Romelia Quintero Doctor, Marcelo, Fernando, Mauricio, Leonardo y Elizabeth Ortega Quintero, teniendo en cuenta que no pueden existir dos tramites sucesorales de un mismo causante, por prohibición expresa del artículo 522 del Código General del Proceso y que además la demanda promovida por el señor Wilson Ortega Medina ya se encuentra en curso.

Así mismo, acreditada la vocación hereditaria de los aquí solicitantes, **REMÍTASE** la solicitud de demanda junto con los documentos allegados como anexos a la misma, al proceso de sucesión del causante **José Ramón Ortega Corzo**, que cursa en este despacho bajo el radicado **2020-00251**, a fin de que se imprima el tramite pertinente. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 de marzo de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00031-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA
Demandado: ABEL MOJICA ALVAREZ – ABEL MOJICA GOMEZ – YANERIS RAQUEL ALVAREZ PRIMO

Al despacho de al señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el expediente, advirtiéndose sobre la subsanación de la demanda allegada por la apoderada demandante, dentro de la acción ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **COOMULDESA LTDA** sociedad identificada con NIT. 890.203.225-1, a través de apoderada judicial, y en contra de los señores **ABEL MOJICA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía N° 13.644.557 de San Vicente de Chucurí, **ABEL MOJICA GOMEZ** con cédula de ciudadanía No. 2.154.519 de Rio Negro y **YANERIS RAQUEL ALVAREZ PRIMO** con cédula de ciudadanía No. 32.740.700 de Barranquilla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se advierte que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss y 424 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, por lo cual se dispondrá su admisión. Así las cosas, es viable al tenor del artículo 430 ídem librar mandamiento ejecutivo en favor de **COOMULDESA LTDA** con NIT. 890.203.225-1, en contra de los señores **ABEL MOJICA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía N° 13.644.557 de San Vicente de Chucurí, **ABEL MOJICA GOMEZ** con cédula de ciudadanía No. 2.154.519 de Rio Negro y **YANERIS RAQUEL ALVAREZ PRIMO** con cédula de ciudadanía No. 32.740.700 de Barranquilla, por cuanto el título valor – **pagaré No. 35.00000218-4**-, contiene una obligación clara, expresa y exigible, prestando por ende mérito ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 ejusdem.

2. Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, frente a la petición de medidas cautelares en los términos de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, **se decreta:**

- **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**320-7317**, predio rural denominado La Esmeralda ubicado en la vereda Llana Fría, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí y de propiedad del demandado **ABEL MUJICA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 2'154.519.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo en favor de **COOMULDESA LTDA** con NIT. 890.203.225-1, en contra de los señores **ABEL MOJICA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía N° 13.644.557 de San Vicente de Chucurí, **ABEL MOJICA GOMEZ** con cédula de ciudadanía No. 2.154.519 de Rio Negro y **YANERIS RAQUEL**



ALVAREZ PRIMO con cédula de ciudadanía No. 32.740.700 de Barranquilla; por los siguientes conceptos:

- A. **Capital** en cuantía de **TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3'035.961) M/CTE**, conforme al contenido del pagaré No. 35.00000218-4, copia visible en estas diligencias.
- B. **Intereses de Mora** liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **04 de octubre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar que los ejecutados cumplan con la obligación de pagar al ejecutante, en el término de cinco (5) días como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO- Notificar el presente auto a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Hacer saber a los demandados, que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se funda, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en los términos de ley.

QUINTO. - Hacer saber a los ejecutados que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso)

SEXTO. Decretar las medidas cautelares aludidas en la parte motiva de este proveído. Elabórese la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO - Indicar en lo atinente a la pretensión de costas y agencias en derecho, que sobre la misma se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

J U Z G A D O S E G U N D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L S A N
V I C E N T E D E C H U C U R Í

El auto anterior se notifica a las partes, ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 19 DE MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA – MERCELENA TORRES RIBERO

Al despacho en relación con la solicitud de remate, allegada vía correo electrónico institucional., Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente lo solicitado por el actor, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del

C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de los demandados SAMUEL ALVAREZ PARRA y MERCELENA TORRES RIBERO ubicado en la calle 7 No. 22-73, urbanización YARIGUIEZ II del municipio de San Vicente de Chucurí e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-14742**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia – secuestre encargado del inmueble, es el señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES, wilerodriguez@hotmail.com

Se señala el día **jueves 29 de abril de 2021** a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C. G. P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$59.670.000,00)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$41.769.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$23.868.000,00)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. **686892042002** y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE
DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 de MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00233-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: EDILIA MARTINEZ RAMOS

RAUL RUBIANO MARTINEZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Ni tampoco se ha decretado embargo de remanente. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso. San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 16 de marzo de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** en contra de **EDILIA MARTINEZ RAMOS y RAUL RUBIANO MARTINEZ**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto – **PAGARÉ Nos. 511926** -, en favor y a costa de los demandados **EDILIA MARTINEZ RAMOS y RAUL RUBIANO MARTINEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2020-00233-00



Radicado N°: 686894089002-2019-00180-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LORENZO GOMEZ MUÑOZ
Demandado: JUAN DE JESUS ARIZA – GUSTAVO RAMIREZ

En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 02 de marzo de 2021. Al despacho para proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el oficio No.C-115 del 01 de marzo de 2021, radicado 2018-00077 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, referente a la resulta a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto donde SI TOMA NOTA REMANENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Jue z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 19 de MARZO de 2021, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
--



Radicado N°: 686894089002-2018-00205-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ISNARDO PEREZ CASTRO
Demandado: EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 16 de marzo de 2021, vía correo electrónico por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE, el jueves **22 de abril de 2021**, a las 08:00 am.

Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual. La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 21 de OCTUBRE de 2020 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00052-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HIGINIO RUEDA ORTIZ
Demandado: MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado con detenimiento el expediente de la referencia, se observa que fueron allegados memoriales a través de correo electrónico, a través de los cuales en primer lugar la demandada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA solicita que se emita la correspondiente orden de pago de los dineros obrantes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, y que corresponden del valor que quedó a su favor como producto del remate llevado a cabo en este proceso.

Seguidamente, se aprecia una solicitud elevada por la abogada IRMA STELLA BELLO PINTO, en la que pide la suspensión de la entrega del remanente que le corresponda a la aquí demandada y adjunta el oficio No. 0385 del 02 de marzo de 2021, del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, a través del cual se comunica el embargo de los dineros que se encuentran depositados a favor de este proceso, en límite de cuantía equivalente a \$7.000.000,00.

Así las cosas, procede el despacho a resolver lo solicitado, teniendo en cuenta los aspectos que a continuación se explican.

Inicialmente se observa que la demanda de la referencia fue interpuesta por HIGINIO RUEDA ORTIZ en contra de MARIA DEL SOCORRO RUEDA GOMEZ, tramite dentro del cual se remató el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-1106, de propiedad de la mencionada demandada, por lo que al observarse que se pagaba el total de la deuda, se procedió a declarar terminado el proceso, según auto del 30 de noviembre de 2020, y posteriormente en auto de fecha 09 de diciembre del calendario anterior se ordenó la devolución de los dineros sobrantes a la demandada GOMEZ RUEDA, dineros que se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo comunicado a través de oficio No. 0385 del 02 de marzo de 2021, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, será procedente tomar nota del embargo de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, para el proceso de la referencia, pertenecientes a la demandada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, hasta el límite de la cuantía ordenada por ese Juzgado, es decir hasta por valor de siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000).

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo solicitado por la demandada, se ordenará hacer la entrega de los dineros que le correspondan, descontando de ellos el dinero puesto a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, es decir que se ordena entregar a MARIA

DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS con TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.387.188,38)

Finalmente, se advierte que no se accede a la solicitud elevada por la abogada IRMA STELLA BELLO PINTO, referente a la suspensión de la entrega del remanente, toda vez que como se dijo anteriormente únicamente se tomará nota del embargo comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en la cuantía solicitada por ese Despacho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, Sder.**

RESUELVE

PRIMERO: TOMESE nota del embargo y retención de los dineros embargados en este proceso, pertenecientes a la demandada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, según oficio No. 0385 del 02 de marzo de 2021, para el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en ese Juzgado, promovido por RODRIGO MANCILLA PEREZ contra MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA. En consecuencia déjese a disposición de ese Juzgado la cuantía solicitada equivalente a siete millones de pesos m/cte (\$7.000.000=), dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este asunto. Practíquese el fraccionamiento y la conversión a que haya lugar. Librense las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: HAGASE entrega a la demandada MARIA DEL SOCORRO GOMEZ RUEDA, de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, a favor de este proceso, por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS con TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.387.188,38). Librese la orden pago, fraccionamiento y conversiones correspondientes.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud elevada por la abogada IRMA STELLA BELLO PINTO, referente a la suspensión de la entrega del remanente, teniendo en cuenta que únicamente es procedente acatar la orden comunicada por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en la cuantía solicitada por ese Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 MARZO DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00171-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: GERARDO GONZALEZ BANDERAS

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Sin embargo adviértase que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí para el proceso radicado 2018-00179, respecto de los bienes que llegaren a desembargarse de propiedad del demandado GERARDO GONZALEZ BANDERAS. También se advierte que examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.

San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 9 de marzo de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JOSEFITO LOZADA LUQUE** en contra de **GERARDO GONZALEZ BANDERAS**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto a los bienes del demandado GERARDO GONZALEZ BANDERAS, por cuenta de este despacho y **DEJESE A DISPOSICION** del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, para el proceso radicado 2018-00179, por haberse tomado nota del embargo del remanente. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **Letra de cambio** -, en favor y a costa del demandado **GERARDO GONZALEZ BANDERAS**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez.

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2018-00171-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy **19 MARZO
DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2018-00158-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES

Demandado: CARLOS ALBERTO REYES GARCIA

Al despacho para proveer, informado que fue puesto a disposición de este despacho vehículo inmovilizado de placas GSM-08E de propiedad del señor CARLOS ALBERTO REYES GARCIA.

San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la inmovilización del vehículo de placas **GSM-08E** se encuentra en el PARQUEADERO del señor WILSON GOMEZ, ubicado en la calle 15 # 11A – 02, barrio La Feria de San Vicente de Chucurí.

En consecuencia, se ordena **COMISIONAR** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SANTANDER)**, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO de dicho automotor propiedad del señor **CARLOS ALBERTO REYES GARCIA** para que formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del Artículo 40 del mismo ordenamiento; además lasde nombrar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, para efectos del Art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de \$230.000,00. **(NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR)**

Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el vehículo objeto de la comisión, quien deberá la parte interesada estar presto a adjuntar ante la entidad comisionada para ello.

Así mismo, se designa al secuestre auxiliar de la justicia, ELISEO RAMIREZ JAIMES, correo electrónico eliseoramirez656@gmail.com y se fija como termino para llevar a cabo la comisión encomendada el termino de 10 días, contados a partir del recibido de la comunicación. Insértese los anteriores datos en el Despacho comisorio que se libere y líbrese el correspondiente al secuestre designado.

De otra parte, en atención al memorial allegado a través de correo electrónico el 02 de marzo de 2021, a través del cual el apoderado demandante manifiesta que corrige los abonos reportados anteriormente el memorial allegado el 11 de agosto de 2020, por consiguiente se tendrán en cuenta los abonos reportados en la forma como se indicó por el apoderado demandante en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy **19**
de MARZO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLES TEROS

SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2018-00158-00



Radicado Nº 686894089002-2012-00101-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIO ARDILA ACOSTA
Demandado: UDELIA RIOS GOMEZ
MARIA VICTORIA BETANCOURT

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al revisar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, se advierte que los cálculos de que dan cuenta guardan armonía con las ordenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se APRUEBA al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO
ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-
promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri) hoy **19**
de MARZO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2017-00151-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: HELI ALVAREZ

Al despacho, para lo pertinente. Sirvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de marzo de 2021.

YURANY CARDNEAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL **San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita que se reanude el proceso de la referencia, el cual se encontraba suspendido según auto de fecha 06 de octubre de 2020, y así mismo solicita se fije fecha para remate, se accede a lo solicitado.

En consecuencia, téngase por reanudado el proceso de la referencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 163, inciso 2 del Código General del Proceso.

Así mismo, frente a la solicitud de fecha de remate, considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-2905, el **JUEVES 29 de abril de 2021, a las 10:00 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 21 de junio de 2020 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **19 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA